



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 01103676

()

02 MAR 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento Provisional a una Docente Orientador en plaza vacante definitiva de tiempo completo"

El Gobernador Encargado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto-Ley 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto 1075 del 2015 y Decreto 490 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto No. 008499 del 24 de diciembre del 2021, se acepta la renuncia a partir del tres (03) de enero de 2022, a la Especialista, **DENISSE ESTHER DE LA CRUZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.990.995, expedida en San Andrés, del cargo de Docente Orientador que venía desempeñando en la Institución Educativa **Técnico Departamental Natanía**.

Que por la renuncia antes mencionada se generó una plaza en vacancia definitiva de docente orientador en la planta de cargos de la Institución Educativa **Técnico Departamental Natanía**.

Que el cargo de docente orientador, para la Institución Educativa **Técnico Departamental Natanía**, fue ofertado en el Aplicativo para la Provisión de Vacantes Definitivas dentro del Sistema de Información del Sector Educativo Oficial: "*Sistema Maestro*".

Que, la Profesional, **YOSAINY INES POMARE JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.629.264, expedida en San Andrés, Isla, fue inscrita y seleccionada por el Aplicativo, "*Sistema Maestro*" para el cargo de docente orientador en la Institución Educativa Técnico Departamental Natanía.

Que la Profesional, **YOSAINY INES POMARE JULIO**, acredita títulos de Psicóloga y Especialista En Psicología Jurídica y Forense, por lo tanto, reúne los requisitos legales para ser nombrada Provisionalmente, en la plaza de vacante definitiva en la Institución Educativa objeto de esta Providencia.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: "Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente".

Que el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, *señala que*: "El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Que el artículo 2.4.1.2.16 del decreto 1075 del 2015, establece que cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto-ley 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán sólo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docente Orientador.

Que en las plazas en vacancias definitivas el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que el próximo 13 de marzo del 2022, se realizará la votación para las elecciones del Congreso de la Republica.

Que no obstante encontrarnos en vigencia de las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, la educación de los niños, niñas y jóvenes es un derecho Constitucional fundamental y es obligación de la entidad territorial garantizar la prestación del servicio educativo, por ello de acuerdo con la Función Pública, se podrá proveer las vacantes provisionales, entre otras.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-1153/2005 en la que se realizó el control de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, al analizar el inciso cuarto del parágrafo del artículo 38:

"...

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en período de campaña."

Que es necesario que la Administración Departamental provea el cargo de manera provisional, teniendo en cuenta el interés superior de la educación de los menores vinculados a la Institución Educativa.

Que, en razón a lo expuesto, se.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase provisionalmente, a la Especialista, **YOSAINY INES POMARE JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.629.264, expedida en San Andrés, Isla, como Docente Orientador en la Institución Educativa Técnico Departamental Natanía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que se provee el cargo como resultado de un concurso de méritos o se presente alguna situación de carácter académica o administrativa que así lo amerite.

ARTICULO TERCERO: Hágase saber a la docente nombrada que este decreto genera efectos fiscales de acuerdo al grado 2 nivel salarial A, Con Especialización, vigente en el Escalafón Nacional Docente que rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, a partir de la fecha de su posesión la cual se hará ante la Secretaria de Educación Departamental y durante el tiempo que permanezca en el cargo.

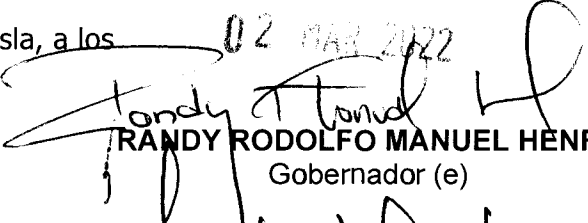
ARTICULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano de la Gobernación del Departamento Archipiélago, así como a la Profesional de nóminas, a la docente nombrada en el artículo primero de este decreto y a la Rectora de la Institución Educativa Técnico Departamental Natanía.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los

02 MAR 2022


RANDY RODOLFO MANUEL HENRY
Gobernador (e)


LUCILA MARIA MORELOS PÁEZ
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó: Enid Martínez Forbes *84*
Revisó: OAJ/Dra. Diana Garzón
Aprobó: Randy Rodolfo Manuel Henry/Lucila María Morelos Páez
Archivó: Nereida Rodríguez/Elva Taborda